

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Gilberto Aracena Rodríguez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Derreto N° 1702, que concede incorporación a la Asociación Religiosa
Movimiento Unión Cristiano Misionera.

(G. O. N° 9055, del 7 de Octubre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1702

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa Movimiento Unión Cristiano Misionera, con su domicilio en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 17 de julio de 1967. Dicha incorporación

será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1703, que concede incorporación a la Asociación Regional de Agricultores del Ingenio Barahona.

(G. O. N° 9055, del 7 de Octubre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1703

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Regional de Agricultores del Ingenio Barahona, con su domicilio en la ciudad de Barahona, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 24 de junio de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.